

(Julio 04 de 2018)**Por medio de la cual se niega una licencia**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARLENY GOMEZ ZAPATA con C.C. 65.778.604, radicó bajo el No. 73001-1-18-0283 del 30 de Mayo de 2018, solicitud de modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-16-0330 del 12 de Septiembre de 2016, en cuanto a la modificación en los linderos del predio.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de Junio de 2018.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-16-0330 del 12 de Septiembre de 2016, otorgo a MARLENY GOMEZ ZAPATA, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente, con un área de 32.00 m² y Obra Nueva para adelantar la edificación de una Vivienda Bifamiliar en tres pisos con cubierta mixta, en un área total a construir de 181.55 m², con un índice de ocupación del 72.06%, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 9 No. 12-16, Barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 116.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-38151 y ficha catastral 01-04-0347-0010-000.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta PAOLA ANDREA MUÑOZ FORERO con Matrícula Profesional No. A73042008-38360972.

Que el párrafo único del Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones."*, y a continuación define: *"...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"*.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto NO CUMPLE con lo establecido en el párrafo único del Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- La solicitud **NO** es viable, como quiera que de conformidad con lo establecido en el párrafo único del Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º, dicho proyecto no introduce cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales, por lo tanto no aplica como Modificación de Licencia Vigente.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia solicitada, en consecuencia,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0280

(Julio 04 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARLENY GOMEZ ZAPATA** con C.C. 65.778.604, para la modificación de licencia vigente aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-16-0330 del 12 de Septiembre de 2016, en el predio de su propiedad ubicado Carrera 9 No. 12-16, Barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-38151** y **ficha catastral 01-04-0347-0010-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0283 del 30 de Mayo de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Julio de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

MARLENY GOMEZ ZAPATA
C.C. 65.778.604

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

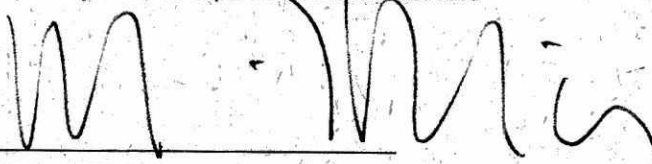
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **15 AGO 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **16 AGO 2018**

FIRMA:



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0280

(Julio 04 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

 Curaduría Urbana Uno	Arq. Manuel Medina Espinosa Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A <u>Manuel Gómez Zapata</u> EL DÍA <u>27-07-2018</u>	
CONFORME AL REPORTE DEL CUMPLEO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No. <u>RN986913660CO</u>	
ANEXOS AL EXPEDIENTE	
EN CONSTANCIA	
FIRMA	<u>[Firma]</u>
CARGO	<u>[Cargo]</u>